

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA  
NORMATIVA VIGENTE RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE  
EDAD EN GUATEMALA, CON ÉNFASIS EN EL DECRETO NÚMERO 28-2010 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: LEY DEL SISTEMA ALBA-  
KENETH**

**ESMERALDA AZUCENA FERNÁNDEZ RIVERA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA  
NORMATIVA VIGENTE RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE  
EDAD EN GUATEMALA, CON ÉNFASIS EN EL DECRETO NÚMERO 28-2010 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: LEY DEL SISTEMA ALBA-**

**KENETH**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ESMERALDA AZUCENA FERNÁNDEZ RIVERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidan Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luís Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Manuel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Otto Aníbal Recinos Portillo
Secretario:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Vocal:	Lic.	Adolfo Vinicio García Mendez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic.	Rene Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

**RAZÓN:**“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, IVETHE GARCÍA VIDAURRE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ESMERALDA AZUCENA FERNÁNDEZ RIVERA, con carné 200320675,  
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA  
VIGENTE RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA, CON ÉNFASIS EN EL  
DECRETO NÚMERO 28-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: LEY DEL SISTEMA ALBA-  
KENETH.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature of Dr. Bonergé Amilcar Mejía Orellana]*

DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 08 / 2014.

f) Ivette Anayté García Vidaurre  
 Asesor(a) ABOGADA Y NOTARIA



# GARCÍA & VIDAURRE

Abogadas y Notarias

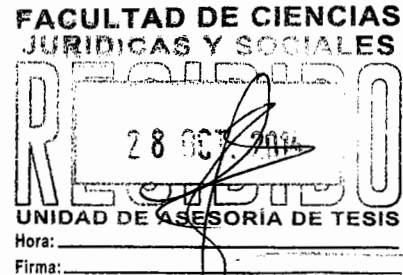
2ª. Calle 4-44 Segundo Nivel, zona 3, Cobán, A.V  
Cel. 50162725



Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014

Licenciado:

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana,**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de **fecha ocho de noviembre de dos mil trece**, procedí a realizar el análisis correspondiente como **ASESORA** del trabajo de tesis de la bachiller: **ESMERALDA AZUCENA FERNÁNDEZ RIVERA**, intitulado : **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA, CON ÉNFASIS EN EL DECRETO NÚMERO 28-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: LEY DEL SISTEMA ALBA-KENETH”**, y para el efecto me permito opinar lo siguiente:

- a) La investigación realizada por la bachiller, ha sido discutida en varias sesiones de trabajo y conforme las sugerencias resultantes de su estudio y análisis, posee un contenido científico aceptable, ya que proporciona definiciones, principios doctrinarios y características de instituciones propias de los derechos humanos y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Que luego de analizar el trabajo de tesis, determino que en su desarrollo, se ha hecho uso adecuado de los métodos deductivo, analítico y sintético, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas del tema de investigación ya que se aplicó la técnica de investigación bibliográfica y documental.
- c) En cuanto a la redacción del trabajo de tesis, opino que se ha observado las técnicas gramaticales, para lograr con ello, una presentación acorde al tecnicismo gramatical y acorde al lenguaje del diccionario de la real academia de la lengua española.

# GARCÍA & VIDAURRE

Abogadas y Notarias

2ª. Calle 4-44 Segundo Nivel, zona 3, Cobán, A.V

Cel. 50162725



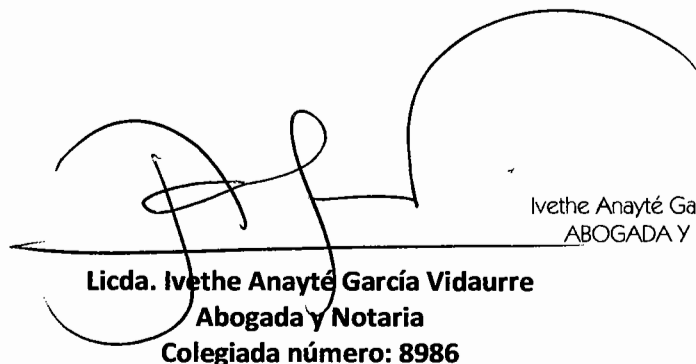
d) Con la presente investigación se brinda un aporte científico al ordenamiento jurídico de Guatemala; en especial, constituye un aporte actualizado al estudio de los derechos humanos relacionados a los derechos de la niñez, haciendo una síntesis muy puntual del ordenamiento vigente relacionado a la protección y regulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. En virtud de hacer un correcto abordaje de las instituciones jurídicas pertinentes a esta rama del conocimiento jurídico.

e) La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el trabajo desarrollado.

f) Se comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada. En virtud de lo cual, se hace **procedente otorgar dictamen favorable** al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el **Artículo número treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

g) Declaro expresamente que no soy familiar ni pariente de la Bachiller arriba mencionada.

Con la manifestación expreso de mi respecto, soy de Usted, su deferente servidora.



**Licda. Ivethé Anayté García Vidaurre**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada número: 8986**

Ivethé Anayté García Vidaurre  
ABOGADA Y NOTARIA



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESMERALDA AZUCENA FERNÁNDEZ RIVERA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE EL ALCANCE Y EFECTIVIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE RELACIONADA A LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA, CON ÉNFASIS EN EL DECRETO NÚMERO 28-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: LEY DEL SISTEMA ALBA-KENETH. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A TÍ MI AMADO DIOS:** Por haber guiado mis pasos al camino que me permitió completar esta meta preciada; gracias por los proyectos que haces en mí, que tu amor y fidelidad me guarden siempre.
- A TÍ MI CRISTO DE ESQUIPULAS:** Por sentir tu presencia en todos los actos de mi vida; porque nunca me abandonas y siempre habitas mi corazón; gracias padre mío.
- A MIS AMADOS PADRES MAX FERNANDEZ Y ESTHER RIVERA:** Por ser pilares esenciales en mi vida, y guiarme siempre en el camino del bien; no tengo palabras para agradecerles todo su amor y apoyo incondicional; gracias por haberme acompañado desde el comienzo de este sueño y estar a mi lado para cumplirlo. Te amo papa y te amo mama.
- A MIS AMADOS HERMANOS:** Leticia, Max, Mario, Julio, Patricia, Blanca, Luis; gracias por todo el amor y comprensión y sobre todo por no dejarme desmayar en este sueño; luchan por sus sueños. Los amo infinitamente.
- A TÍ EN ESPECIAL LUIS:** Gracias por todos tus consejos y palabras de aliento y amor infinito, el cual es correspondido. Te amo.
- A MIS AMADOS SOBRINOS:** Ariagne, Jasson, Alexa, Ashly, Alejandro, Alisson, Rafael, Samira, JoseJulian, Mateo y Dana Sofia. Que el señor me los bendiga para que triunfen en lo que





**A MIS CUÑADAS Y  
CUÑADOS:**

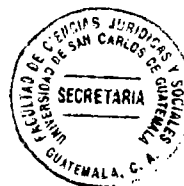
Gracias por su cariño.

**A TODOS MIS AMIGOS Y  
AMIGAS, EN ESPECIAL A:**

Carolita, Lidia, Hilda, Melissa, Elzy, Gabi, Sergio, Manuel, Carlos, Marisol, Sheila, Juan Pablo, Felipe, Alex, Betzabe, Lucy, Cindi, Johis, Pao, Andrea, Carol y Rafael, por su constante motivación, con quienes compartimos innumerables sacrificios, alegrías y tristezas en nuestra lucha por alcanzar esta meta, con infinito agradecimiento porque a través de ustedes conozco el verdadero valor de la amistad.

**A LA:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Con mucho agradecimiento.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación, expone la importancia de la protección a los derechos fundamentales de los menores de edad, a través de las normativas legales aplicables y adecuadas para el caso, en virtud que dentro del entorno social existen diversidad de abusos hacia esta parte de la población que constantemente son objetos de vejámenes en sus derechos fundamentales de manera física y psicológica, lo cual emana de la descomposición social que actualmente atraviesa el país, y debido a que los menores de edad son vulnerables por su fácil manipulación, esto los hace víctimas de diversos delitos sin que exista algún tipo de repercusión; por lo que se hace una especial mención y análisis de la Ley del Sistema Alba Kenneth, Decreto número 28-2010 del Congreso Nacional de la República de Guatemala, por ser esta la ley de mayor relevancia a nivel nacional e internacional que ampara los derechos de los menores de edad.

La investigación está enfocada en la rama del derecho administrativo en virtud que desarrolla el análisis sobre leyes nacionales, tratados y convenios internacionales dirigidos a la protección de la niñez y de la adolescencia y su relevancia dentro del Estado de Guatemala como prioridad.

El tipo de investigación realizada según el método de la observación, es cualitativa y cuantitativa, cualitativa por cuanto los sujetos de la investigación no pueden ser objeto de medición, ya que esta se proyecta específicamente en los niños, niñas y adolescentes, que son los sectores más vulnerables de la sociedad, y cuantitativa, por la serie de mediciones numéricas que se dan a conocer dentro de la investigación.

El objeto de la investigación está claramente delimitado en la presente, y se refiere al alcance y efectividad de la normativa incluida en el Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Los sujetos de estudio son los menores vulnerados en sus derechos. Y el período de la investigación comprende el año 2013.



## HIPÓTESIS

La Ley del Sistema Alba Keneth es una normativa congruente con la difícil situación que atraviesa el país, especialmente la violencia ejercida contra el sector más vulnerable de la sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes, que por su estado de formación y desarrollo, son el blanco perfecto para todas aquellas personas que actúan al margen de la ley y ven a estos como una buena fuente de ganancia, por lo fácil que es involucrarlos en actividades ilícitas, tales como la prostitución infantil, pornografía, mendicidad, extorsión, mal vivencia, entre otras formas burdas de corruptela. En tal sentido la Ley del Sistema Alba Keneth pretende reducir los índices de desapariciones forzadas en el sector infantil de la sociedad guatemalteca, y aunque la ley es técnicamente buena, es necesario que exista la buena voluntad por parte de los distintos sectores de la sociedad involucrados en el desarrollo integral de la niñez y de la adolescencia, para que la prevención y recuperación de las víctimas de estos delitos, encuentren en esta ley una herramienta útil contra la lucha y esclarecimiento de toda forma de manipulación y violencia infantil.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis ha sido sometida a prueba con datos y hechos que pueden ser observados, ya que se ha podido verificar y comprobar la presencia y ausencia de una relación causal entre las variables de la investigación, en tal sentido esta investigación ha sido adecuada en base al planteamiento del problema, así como con los objetivos de la investigación. En tal sentido las variables independientes de la investigación han sido el factor esencial que permitieron la explicación formulada en el sentido de establecer cuáles son los alcances y efectividad de la Ley del Sistema Alba Keneth, para prevenir y erradicar toda forma de violencia y manipulación entre los niños, niñas y adolescentes susceptibles de todo tipo de vejámenes y corrupción.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. De los derechos humanos relacionados a los derechos de la niñez .....	1
1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos .....	1
1.2. Causas que originaron la creación de la Organización de las Naciones Unidas .....	8
1.3. Definición de derechos humanos .....	13
1.4. Características de los derechos humanos .....	15
1.5. De la relación entre los derechos humanos y el surgimiento de los derechos de la niñez .....	17

### CAPÍTULO II

2. Los derechos de la niñez, un análisis de su origen y evolución .....	21
2.1. Antecedentes históricos del surgimiento de los derechos de la niñez.....	21
2.2. Definiciones doctrinarias de derechos de la niñez .....	26
2.3. Principales corrientes doctrinarias en materia de derechos de la niñez ....	29
2.3.1. Doctrina de la situación irregular.....	30
2.3.2. Doctrina de la protección integral.....	32

### CAPÍTULO III

3. Análisis crítico sobre las violaciones o amenazas a las que están sometidos los menores de edad en Guatemala.....	35
3.1. Definición de maltrato infantil.....	37



	<b>Pág.</b>
3.2. Clases de maltrato infantil .....	39
3.2.1 maltrato físico .....	40
3.2.2. Maltrato psicológico o emocional.....	41
3.2.3. Maltrato por negligencia, descuido o abandono .....	42
3.2.4. Abuso sexual .....	43
3.3. Los niños, niñas y adolescentes y la problemática de su vulnerabilidad a la trata de personas.....	45
3.4. Prostitución y pornografía infantil .....	49

## **CAPÍTULO IV**

4. La normativa vigente relacionada a la protección integral de la niñez guatemalteca y el alcance de su efectividad .....	53
4.1. Los convenios internacionales en materia de protección a los derechos derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	53
4.1.1. Convenio sobre los Derechos del Niño.....	54
4.1.2. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.....	55
4.1.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación .....	56
4.1.4. Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y, niños que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	56
4.2. La Constitución Política de la República de Guatemala .....	57
4.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 21-2003 del Congreso de la República de Guatemala .....	58

- 4.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.  
Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala ....60

## CAPÍTULO V

5.	Análisis de la Ley del Sistema Alba-Keneth. Decreto número 28-2010 del Congreso de la República .....	63
5.1.	Breve reseña histórica de la creación de la Ley del Sistema Alba Keneth Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.....	63
5.2.	Definición del Sistema de Alerta Alba-Keneth .....	67
5.3.	La Coordinadora Nacional del Sistema Alba de Alerta ALBA-KENETH, Instituciones que la integran .....	68
5.4.	Condiciones necesarias para activar el Sistema de Alerta ALBA KENETH.....	69
5.5.	Efectividad y alcance del Sistema de Alerta Alba-Keneth en el rescate de menores desaparecidos o sustraídos .....	72
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han evolucionado durante el transcurso de la historia de la humanidad, por lo que se hace necesario revisar las distintas teorías, doctrinas y corrientes de pensamiento al respecto de los mismos. Ya que como es bien sabido los Derechos Humanos se constituyen como concepto género y como especie de estos, se conforman los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, mismos que surgieron de la necesidad de la existencia de derechos y trato digno para ellos y ellas. Hechos como las muertes y crueldades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, en contra de los menores, pusieron de manifiesto su vulnerabilidad a la violencia y la necesidad de creación del primer gran precedente: La Declaración de los Derechos del Niño, en el año 1924, misma que es el punto de partida de diversa normativa internacional así como de derecho interno que en su conjunto se constituye como la normativa específica que promueve su desarrollo integral como seres humanos.

El objetivo de la presente investigación reside en determinar un análisis crítico de los hechos de maltrato y violencia contra los menores de edad en Guatemala, y de qué manera es efectiva la normativa vigente en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando en el alcance y efectividad de la Ley del sistema Alba-Keneth, Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Se comprobó la hipótesis, estableciendo por medio de la presente investigación, que en la actualidad los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, son vulnerables a factores de riesgo como lo son: el maltrato infantil, en sus variantes de: maltrato físico, emocional, maltrato y abandono y abusos sexuales, como violaciones sexuales, prostitución, pornografía infantil y trata de niños, con fines de turismo sexual así como de tráfico ilegal de órganos humanos. Dicha vulnerabilidad es debido a la no positividad y aplicación efectiva de la normativa vigente, en materia de protección de los niños,





niñas y adolescentes, por parte de las instituciones estatales con competencia en la materia.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales: el primero tiene el propósito del estudio de los derechos humanos, relacionados a los derechos de la niñez; en el segundo capítulo se analizan los derechos de la niñez, su origen y evolución; en el capítulo tercero se propone un análisis crítico sobre las violaciones y amenazas a la que son vulnerables los niños, niñas y adolescentes Guatemala; el cuarto capítulo, establece la normativa vigente relacionada la protección integral de la niñez guatemalteca y el alcance de su efectividad; finalmente el quinto capítulo, enfatiza en el análisis de la Ley del sistema Alba-Keneth, Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, analizando la efectividad de dicha normativa en cuanto a la búsqueda y hallazgo de menores de edad desaparecidos y en riesgo de violaciones a sus derechos.

En la investigación e informe final se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, analítico sintético e histórico, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas, en torno al tema de investigación, asimismo se aplicó la técnica de investigación bibliográfica y documental, que comprueban que se hizo la recolección de bibliografía adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada, aportando con ello al estudio de esta institución jurídica.



## CAPÍTULO I

### **1. De los derechos humanos relacionados a los derechos de la niñez**

En la Convención de los Derechos del Niño que se logra un avance importante para la protección y efectivización de sus derechos, debido a que esta normativa constituye la piedra angular para fortalecer la doctrina jurídica de la protección integral, que deja atrás a la doctrina de la situación irregular en la que estaban sumidos los menores.

#### **1.1. Antecedentes históricos de los derechos humanos**

Los derechos humanos remontan su origen histórico anteriormente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que previamente a dicha Declaración, la humanidad como especie por medio de varios hechos y acontecimientos históricos, generados dentro de diversas sociedades, se empezó a interesar en dar importancia a la persona, como ser humano, individual y social.

Es bien sabido, entonces, que durante la etapa esclavista de la humanidad, las personas vendidos o cedidos como esclavos, no fueron considerados como seres humanos, sino como bienes propios de apropiación y explotación, por lo tanto era lícito su traslado y comercio, y al ser literalmente comprados, su propietario tenía sobre ellos todos los derechos derivados de la propiedad, por lo cual los esclavos fueron objeto de todo tipo de vejaciones, abusos y explotación.



Es importante resaltar, que la esclavitud como tal, fue una institución legitimada en muchos pueblos y culturas del mundo, incluso considerada por los filósofos griegos como Aristóteles, institución necesaria y natural de las sociedades, incluso es un hecho histórico que la esclavitud se dio también en Mesoamérica, ya que a la llegada de los conquistadores españoles a tierras americanas, se encontraron con esta institución, siendo que principalmente los esclavos eran obtenidos como botines de guerra, por lo tanto, en todas las sociedades del mundo casi sin excepción sucedió este fenómeno, recalcando que no se constituían en un ilícito sino era un hecho tolerable y legitimado para practicarse.

Dicha justificación, se radicaba básicamente en asignar a los esclavos, una categoría inferior a la de seres humanos, es decir rebajarles a meros objetos de apropiación, sin derechos ante los Estados, con dicha premisa, todas las personas que cayeran en situación de esclavitud perdían así su familia, bienes, derechos y oportunidades.

“La esclavitud como práctica social y económica fue usual en la antigüedad greco-romana, y ambas pueden considerarse las primeras sociedades esclavistas al estar sustentada su base económica por este sistema. El estatus social y el papel de los esclavos era considerado inferior o inexistente en relación a una persona libre”<sup>1</sup>

No fue un hecho uniforme la superación del esclavismo, ya que cada sociedad o país fue cambiando de corrientes de pensamiento, que principalmente se plasmaron en

---

<sup>1</sup><http://es.wikipedia.org/org/wiki/Esclavitud>. Consultado: 2 de noviembre de 2013.



nueva legislación. Cuya finalidad, fue principalmente basada en la igualdad de todos los seres humanos, como sujetos individuales de una misma especie: la especie humana, misma que puede destinarse en conjunto a sobrellevar mejores formas de convivencia y respeto.

En el contexto del esclavismo, por lo tanto se dio derechos a todos aquellos quienes pertenecían a ciertas clases sociales, en especial aristócratas, líderes religiosos o jefes políticos.

Cabe señalar, que la condición de esclavismo no discriminó entre hombres, mujeres o niños, incluso la descendencia de los esclavos, es decir sus hijos, eran considerados esclavos desde su nacimiento, pasando a formar parte del mismo sistema de desigualdad. Y siendo que la presente investigación, se concreta a los niños, niñas y adolescentes, también es pertinente señalar que existen antecedentes históricos acerca de los niños y niñas utilizados también como esclavos: “el origen de los esclavos provenía de las conquistas y no existía una regulación jurídica sobre los mismos, también eran recogidos por los traficantes de esclavos los niños abandonados, por ejemplo, en la puerta de las casas o en la columna lactaria, cuando el pater familias no quería reconocer su paternidad.”<sup>2</sup>

Sin embargo a través de la historia, los documentos que anteceden e inspiran los derechos humanos, se consideran en primer lugar aquéllos que impusieron un límite al

---

<sup>2</sup> Ibid.



poder monárquico de los Estados, ya que fue en en el año 1215 en la denominada Carta Magna de Inglaterra, que se establecen los límites al poder del Estado frente a sus súbditos. El Habeas Corpus en 1679 y el Bill of Rights de 1689, contribuyeron al pensamiento primario de los que después evolucionaría hacia el concepto de los derechos humanos.

Posteriormente durante el Siglo XVII, el filósofo John Locke en su obra denominada Segundo Tratado sobre el Gobierno, argumenta que los hombres se encuentran por naturaleza en un estado de libertad e igualdad perfectas, por lo que cada persona debe ser sujeto de estos derechos, sin embargo este autor es criticado en el sentido de que también escribió obras que defendían la esclavitud, y su concepto de igualdad, abarca según él solo a los hombres libres.

Hacia el año 1778 Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias resultantes de la desigualdad social de su época, y sus ideas sostenían una igualdad absoluta, en la que cada ciudadano es parte también del conglomerado social, mismo que constituye la ley. “Estas ideas de Rousseau favorecieron la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objetivo de alcanzar el bien para todos”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Pereira Alberto y Richter Marcelo. **Derecho Constitucional**. Pág. 193.



A partir del siglo XVIII empiezan a ser importantes los movimientos abolicionistas de la esclavitud. Dos razones fundamentales existen para ello: el surgimiento de un nuevo orden filosófico y político a partir de las ideas de la Ilustración, que tienen su punto culminante en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en la Revolución francesa, y el surgimiento de un nuevo orden económico a partir de la Revolución industrial que se iniciara en Inglaterra, que hizo que el sistema esclavista fuera menos conveniente que el sistema de trabajo remunerado. De hecho existe una correlación directa entre industrialización y abolicionismo.

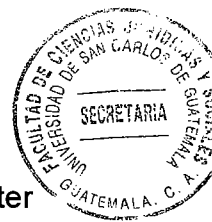
“Los siglos XVIII y XIX fueron un importante antecedente para las ideas de libertad e igualdad entre los seres humanos, ideas que posteriormente fundamentarían la concepción de Derechos Humanos”<sup>4</sup>

Por lo tanto, uno de los primeros antecedentes de los derechos humanos, puede considerarse directamente con los cambios sociales, económicos y políticos acontecidos durante principios del Siglo XIX, que se fueron plasmando materialmente en las primeras Declaraciones, que regulaban la igualdad de los hombres, y el derecho a la libertad.

La Revolución Francesa de 1789 es un antecedente del desarrollo conceptual de los Derechos Humanos individuales, influenciada por las ideas liberales, al promulgar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, termina con la opresión y

---

<sup>4</sup> Ibíd.



arbitrariedades cometidas por el gobierno francés, y sostiene principalmente el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por el solo hecho de serlo.

Al concepto de los derechos humanos individuales, le sigue el de los derechos humanos sociales, los que fueron el resultado de las luchas de movimientos obreros, en los que los trabajadores exigieron sus reivindicaciones. La Revolución rusa de 1917 y aún antes la Revolución Mexicana de 1910, se constituyen los hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de los derechos colectivos, que actualmente se denominan como derechos económicos y sociales, en las legislaciones internas.

“Se puede afirmar que el pleno reconocimiento de los derechos humanos, tanto en la teoría como en la legislación y su práctica en los planos nacionales e internacionales, no se consiguió, sino hasta el Siglo XX, a partir de las consecuencias que tuvo la Segunda Guerra Mundial”<sup>5</sup>

Es decir, que a partir de la Segunda Guerra Mundial, surge la universalización de los Derechos Humanos, como una medida de reacción y protección frente a las atrocidades cometidas principalmente por el nazismo y sus aliados. Resultado y producto de ello es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones unidas en 10 de diciembre de 1948. En dicha Declaración se establecen los derechos relativos

---

<sup>5</sup> Ibíd.



a la vida, la dignidad, la protección y la seguridad política, jurídica y social de todas las personas, sin distinción alguna.

Por lo tanto la positividad y vigencia de los Derechos Humanos, es el resultado de las relaciones internacionales (entre los Estados) dadas luego de la Segunda Guerra Mundial a partir de 1948. Ya que posteriormente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, le siguieron otros pactos internacionales como lo son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, promulgados en 1966.

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los tres instrumentos que otorgan fuerza jurídica a la protección internacional de los Derechos Humanos, permitieron que los Estados renuentes a firmar y obligarse, respecto de todo el conjunto, se adhiriesen cuando menos a uno o dos de ellos.”<sup>6</sup>

A partir de dichos instrumentos internacionales, en la actualidad existen en materia de Derechos Humanos, un gran número de Convenios internacionales, en esta materia, mismos se han diversificado, a tratar los derechos humanos, en campos aún más específicos como lo son, por ejemplo: los derechos culturales, ambientales, de la mujer

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*





y en el caso que se ocupa la presente investigación: la protección y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actualmente, los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones de los Estados, como es el caso del Estado guatemalteco y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales, tanto de carácter general como sectorial, universal y regional, y por la creación de órganos jurisdiccionales, especialmente de jurisdicción y competencia internacional, que velan por su defensa, promoción y garantía.

## **1.2. Causas que originaron la creación de la Organización de las Naciones Unidas**

La preocupación por los derechos humanos fue una de las razones principales para la creación de las Naciones Unidas. Las atrocidades y el genocidio de la Segunda Guerra Mundial contribuyeron a un consenso para que la nueva organización debiera trabajar para prevenir tragedias similares en el futuro. En este sentido se creó un marco jurídico para considerar sobre quejas referidas a violaciones de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus siglas como ONU, es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y



seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

La ONU fue fundada el 24 de octubre de 1945, en la ciudad de San Francisco, estado de California, Estados Unidos. En un inicio conformada por 51 Estados al finalizar la Segunda Guerra Mundial, fundamentando su estructura y organización por medio de la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Actualmente, posee 193 estados miembros, los cuales son prácticamente todos los países soberanos reconocidos internacionalmente, más tres miembros en calidad de observadores: la Ciudad del Vaticano, la Orden Soberana y Militar de Malta y el Estado de Palestina. Otros estados independientes de facto como la República de China-Taiwán o Kosovo no son miembros pues son considerados territorios en disputa.

La sede principal se encuentra en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, sin embargo sus organismos especializados y regionales tienen otras sedes, que se encuentran en las ciudades de: Ginebra, Suiza; La Haya, Países Bajos; Viena, Austria; Montreal, Canadá; Copenhague, Dinamarca; Bonn, Alemania; Nairobi, Kenia; París, Francia; Santiago de Chile, Chile; Adís Abeba, Etiopía; Valencia, España y Buenos Aires, Argentina.

“De acuerdo con los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, el organismo tiene por fines: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales; 2. Eliminar gradualmente el colonialismo e imperialismo, tanto en el aspecto político, como



económico; 3. Proponer la solución pacífica de los conflictos que se planteen, partiendo del principio de autodeterminación de los pueblos y de la igualdad de los mismos ante el derecho internacional público”<sup>7</sup>

Sin embargo para dar cumplimiento a dichos propósitos, de carácter general, actualmente se puede resumir las acciones de la ONU, a los siguientes objetivos específicos:

Mantenimiento de la paz mundial

Control de armas y desarme

Asistencia humanitaria

Velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Dentro de la finalidad referida al cumplimiento de los Derechos Humanos, más recientemente la ONU y sus estados miembros, se han planteado los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio, los que se regulan en la Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General y firmada por 192 países miembros el 8 de septiembre del año 2000.

En este sentido, en la Cumbre mundial de 2005, los representantes de los entonces 191 miembros de la ONU, los reafirmaron como ocho objetivos a alcanzar para el año

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 521.



2015. Es importante por lo tanto, que referente al tema de derechos humanos de la niñez y adolescencia, se encuentren establecidos los siguientes objetivos:

- Lograr la enseñanza primaria universal.

Velar por que todos los niños puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para 2015

- Reducir la mortalidad infantil.

Reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.

“La realidad se ve acentuada por una América Latina llena de un sin número de contrastes, en donde se tienen a los hombres más ricos del mundo, por un lado, pero también se encuentran zonas en donde la gente no recibe los servicios más básicos, dichos ámbitos, en los que se hizo un mayor énfasis, fueron: Pobreza extrema, Mortalidad materna, educación primaria universal y cobertura de saneamiento. Sin embargo no todo es desilusión, ya que ha habido grandes avances, esto debido a una reducción de la mortalidad infantil.”<sup>8</sup>

Específicamente, para velar y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes la ONU, posee un organismo permanente y especializado,

---

<sup>8</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas). Consultado el 20 de noviembre de 2013.



denominado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido por sus siglas como UNICEF, el cual provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños, niñas, adolescentes y madres en países en desarrollo. Originalmente fue creado en 1946 con el nombre de United Nations International Children's Emergency Fund, para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial. En 1953, UNICEF se convirtió en organismo permanente dentro del sistema de las Naciones Unidas, encargado de ayudar a los niños y proteger sus derechos. Su nombre fue reducido al nombre actual, pero se mantuvo el acrónimo original.

“UNICEF trabaja en más de 190 países y territorios a través de diferentes programas y Comités Nacionales. La base sobre la que guía su trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño y su labor está centrada en cinco esferas prioritarias de trabajo que son: supervivencia y desarrollo infantil, educación e igualdad de género, la infancia y el VIH/SIDA, protección infantil y promoción de políticas y alianzas.”<sup>9</sup>

El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, en al realizarse, recientemente, la Conferencia sobre Violencia contra los niños, expresó: “Cada día, millones de niños se ven afectados por el conflicto, sufren de la violencia, el abandono, el abuso y la explotación en el hogar, en las escuelas, en las instituciones, en la

---

<sup>9</sup> Ibíd.



comunidad y en los lugares donde trabajan. Estas situaciones no son inevitables, pero se pueden prevenir con eficacia”<sup>10</sup>

### 1.3. Definición de derechos humanos

Al respecto, del concepto de Derechos Humanos, varios autores han aportado definiciones al respecto, sin embargo, todos concluyen en una característica principal de los mismos, estableciendo que los Derechos Humanos integran un atributo propio de todos los seres humanos. El autor uruguayo Hugo J. Lorenzo, citado por los juristas guatemaltecos Alberto Pereira y Marcelo Richter, establece al respecto que: “son un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”<sup>11</sup>

Otra definición en cuanto a los Derechos Humanos es aportada por el autor Antonio Pérez Luño, mismo que establece: “son un conjunto de facultades e instituciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> <http://www.un.org/es/rights/>. Consultado el 21 de noviembre de 2013.

<sup>11</sup> Pereira y Richter. **Op. Cit.** Pág. 197

<sup>12</sup> Pérez Luño, Antonio. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.** Pág. 48



En concordancia a los párrafos anteriores, se concluye que los Derechos Humanos encuentran su asidero en el hecho de que son inherentes a la persona humana, por consiguiente son presupuestos esenciales de su existencia como tal.

Es por ello que los Estados y la comunidad internacional no los otorgan, sino lo que hacen es darles reconocimiento. Ya que en caso, de las peores dictaduras o tiranías, en las que de hecho hasta las propias leyes se han hecho para desconocer la dignidad y derechos de las personas, no por este hecho, los Derechos Humanos dejan de existir, sino por el contrario, deberán ser reivindicados frente a las estructuras de poder y aun contra el derecho positivo injusto.

“Los derechos humanos son universales y están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup><http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Consultado el 23 de noviembre de 2013.



#### 1.4. Características de los derechos humanos

En lo concerniente a las características de los derechos humanos se han distinguido las siguientes:

Universales: ya que se deben reconocer a todos los seres humanos, sin exclusión.

Prioritarios: ya que de entrar en conflicto con otros derechos, deben protegerse de una manera preferente.

Inalienables: ningún Estado o sociedad debe negar la protección de los mismos a los individuos. “Los Derechos Humanos, no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.”<sup>14</sup>

Fundamentales: ya que son anteriores y superiores a cualquier autoridad, tienen vigencia e independencia de cualquiera autoridad que no los reconozca.

Transnacionales: ya que son inherentes a la persona humana, no dependen de nacionalidad o territorio alguno, pues cada persona es portadora de los mismos.

---

<sup>14</sup>ibid.





Irreversibles: toda vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados.

Progresivos: siempre será posible extender el ámbito de protección de los derechos humanos, ya que pueden surgir nuevos derechos en el desenvolvimiento histórico de los Estados, esto ha hecho posible la existencia de las denominadas generaciones de los Derechos Humanos, las cuales se mencionan a continuación:

Primera Generación: que establece los derechos civiles y políticos

Segunda Generación: establece los derechos económicos, sociales y culturales

Tercera Generación: conocidos como derechos de la solidaridad o de incidencia colectiva, “encuentran su origen en demandas sectoriales de diversos grupos de la sociedad, presentados a manera de reclamos colectivos sociales”<sup>15</sup>

Cuarta Generación: son la más nueva categoría de los Derechos humanos, y al criterio de algunos autores, esta no ha terminado de definirse, pero incluye algunos derechos como lo son: libre elección de la identidad sexual, derechos ambientales, bioética, entre otros.

---

<sup>15</sup> Pereira y Richter. **Op. Cit.** Pág. 201.



### **1.5. De la relación entre los derechos humanos y el surgimiento de los derechos de la niñez**

Como quedó anteriormente establecido, los derechos humanos, principalmente tutelan la dignidad e integridad de todos los seres humanos, dicha protección se lleva a cabo principalmente, mediante el reconocimiento de los mismos, por parte de los Estados, y aún existe una protección internacional. Por lo tanto, siendo que los niños, niñas y adolescentes, son seres humanos, son también objeto de dichos derechos, aunque cabe señalar que a través de la historia, no siempre se les ha considerado sujetos de derechos humanos. Ya que pasando por el esclavismo, el feudalismo medieval y posteriormente durante la Revolución Industrial, fueron objeto de la mayor explotación, laboral, sin ser considerados sujetos que en su individualidad y vulnerabilidad, debieron ser protegidos y amparados por los ordenamientos jurídicos , a través de normativa que les amparase, sin embargo no fue de esta manera.

El primer antecedente de protección especial hacia ellos se dio a mediados del Siglo XIX, cuando surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a la educación.



A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y de la salud. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante a toda Europa.

“Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que: la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.”<sup>16</sup>

De manera que conjuntamente a la evolución de los Derechos Humanos, éstos han integrado dentro de campo de acción y protección, a los niños, niñas y adolescentes, ya que derivado de situaciones que les han hecho vulnerables a explotación y violencia, pasaron de ser considerados como adultos pequeños, a personas, seres humanos, sujetos de derechos especiales, y por lo tanto, se hizo necesaria su inclusión dentro de los Derechos Humanos, por medio del establecimiento de Convenios Internacionales que redefinieron sus derechos más esenciales.

El Comité de los Derechos del Niño, de la ONU, a través del documento denominado Observación General número trece, emitida en el año 2011, al respecto de la relación existente entre los derechos humanos y los derechos de los niños, niñas y

---

<sup>16</sup><http://www.humanium.org/es/historia/>. Consultado el 22 de noviembre de 2013.



adolescentes estableció: “La referencia a los "Estados partes" abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, sino también provincial y municipal. Estas obligaciones especiales son las siguientes: actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos.”<sup>17</sup>

Por lo tanto, la relación existente entre los Derechos Humanos y los derechos de los niños, niñas y adolescentes es primordial, ya que sin reconocer su dignidad e integridad, como seres humanos, será imposible tener una clara visión de la necesidad derivada de su problemática actual, de ser sujetos dignos y dignas de protección integral, por parte de sus familias, la sociedad y el Estado de Guatemala y sus instituciones.

---

<sup>17</sup> Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. **Observación general N° 13 .Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.** Pág. 4





## CAPÍTULO II

### **2. Los derechos de la niñez, un análisis de su origen y evolución**

Los niños, niñas y adolescentes, por su frágil vulnerabilidad, han sido objeto de sometimiento a lo largo de la historia de todas las civilizaciones, siendo pocas las civilizaciones que atendían a los infantes con cuidados muy especiales; entre tales civilizaciones tenemos a la ateniense que atendía a su educación y desarrollo, dentro de los ideales democráticos considerados como futuros ciudadanos.

#### **2.1. Antecedentes históricos del surgimiento de los derechos de la niñez**

Históricamente, así como fue la evolución de los Derechos Humanos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también han sido objeto de un inicio, y una transformación a través del tiempo, dicha evolución se ha visto reflejada en los diferentes instrumentos internacionales que amparan estos derechos, y también a nivel del Estado de Guatemala, la legislación vigente, es el reflejo de la superación de los paradigmas en cuanto a los niños, niñas y adolescentes.

En el contexto histórico, partiendo de la edad media, a los niños, niñas y adolescentes nunca se les consideró a partir de sus necesidades y expectativas, ya que eran considerados como adultos pequeños, concepto que generó que fueran tratados como adultos, es decir personas capaces de trabajar y pensar como adultos, y aunado a este hecho, no eran sujetos de protección legal, bajo ningún punto de vista.



Fue Francia, el primer país que a mediados del Siglo XIX, inició con acciones encaminadas a promover la protección de los menores de edad, en las temáticas de educación y trabajo, ya que muchos y muchas de ellos, laboraban en fábricas o centros industriales desde temprana edad. Sin embargo dichas acciones aún no se encaminaban a ofrecer un desarrollo y protección para ellos.

Esta corriente de pensamiento, que comenzó en Francia, ya a principios del Siglo XX, comenzó a extenderse por toda Europa, implementado una protección de los niños, en el área social, jurídica y de la salud. Y fue en año de 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), que la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró una entidad específica que se denominó Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, también llamada la Declaración de Ginebra, el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra, surge como consecuencia de la redacción del primer documento sistemático sobre derechos del niño, presentado en 1923 por la Unión Internacional de Salvamento de Niños (SavetheChildren) y, redactado por la pedagoga inglesa EnglantienJebb. En el año siguiente, 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la



Declaración, proponiendo a los países miembros que ajustaran sus conductas en relación con la infancia de acuerdo con los principios contenidos en ella.

“Esta Declaración consta de cinco puntos que se refieren a la protección del menor, sin distinción de raza, nacionalidad o creencia, en ella se reconoce por primera vez ciertos derechos de los niños, como derecho del niño hambriento a ser alimentado, del enfermo a ser atendido, el deficiente a ser ayudado, el desadaptado a ser reeducado el huérfano y abandonado a ser recogido y ayudado, y recibir socorro en caso de calamidad, y el derecho a ser protegido de cualquier explotación así como el derecho a la educación ”<sup>18</sup>

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación de marginación, orfandad pobreza y muerte. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido como UNICEF, al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una

---

<sup>18</sup> Monterroso Monzón, César Ronualdo. **El maltrato infantil, antecedentes históricos, instrumentos legales de protección a la niñez, causas, consecuencias y estudio concreto en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso.** Pág. 51



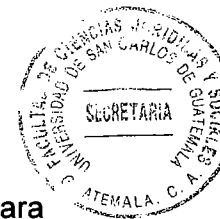


serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

El 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, adoptada por unanimidad por los sesenta y ocho estados miembros de la ONU, en aquel entonces, en esta Declaración se describen los derechos de los niños en diez principios, razón por la cual se le conoce también con el nombre de Decálogo de los Derechos del Niño.

En esta Declaración se hace referencia en el preámbulo a la Declaración de Ginebra de 1924, y establece los principios de no discriminación por motivo alguno, enfatizando en una protección especial hacia los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una serie de derechos sociales como el derecho a tener un nombre y nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, recreación, así como tratamiento y cuidados especiales para niños con capacidades especiales, así como los derechos de protección contra el abandono, la crueldad o la explotación.

Por lo tanto la Declaración de Ginebra y la Declaración de los Derechos del Niño, constituyen marcos de referencia sobre los principios fundamentales que deben servir a los Estados, con respecto de la políticas de protección a asumirse en el campo de la niñez y adolescencia, pese que según las normas del derecho internacional las declaraciones no poseen la fuerza jurídica obligacional para los Estados.



En este sentido, luego de un ser presentado un proyecto de redacción definitiva para establecer una convención, ya que esta por su carácter implícito, si tendría fuerza coercitiva para los Estados suscribiente, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, pasados ya 30 años de la vigencia de la Declaración de los Derechos del Niño. Con este acto histórico la Convención finalmente adquirió carácter de legislación internacional, para los Estados que la ratificaron. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países más.

En el caso del Estado de Guatemala, suscribió la Convención sobre Derechos del Niño el 26 enero de 1990, ratificado el 10 de mayo de 1990, por medio del Decreto 27-90 del Congreso de la República y entró en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo de 1990. La Convención se convirtió entonces en un desafío para el Estado guatemalteco, con miras a encontrar soluciones a las problemáticas de los niños, niñas y adolescentes, ya que la misma se fundamenta básicamente en el principio de Interés superior del niño, que ampara los derechos de ser sujetos de protección, por parte de su familia, comunidad y el Estado mismo.



El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Se adoptó el 17 de junio de 1999 el Convención Sobre las Peores Formas de Trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, el Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

## **2.2. Definiciones doctrinarias de derecho de la niñez**

Al respecto de la definición del concepto, de Derecho de la niñez, la doctrina presenta varias definiciones al respecto, desde los orígenes hasta la evolución del concepto. El autor guatemalteco Julio Solórzano, al respecto expone: “Los Derechos de la Niñez son el producto, más que de una determinada doctrina o corriente jurídica, de una reflexión mundial plasmada en diversos instrumentos internacionales. El modelo actual de la administración de justicia de la niñez víctima y de los adolescentes en conflicto con la



ley penal, han sido fruto del desarrollo normativo que, en materia de Derechos Humanos, se ha operado desde las Naciones Unidas.”<sup>19</sup>

Es decir, que el impulso a un nuevo paradigma relativo a la concepción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo el mundo ha tenido sus orígenes en el seno de ONU, la cual ha sido un ente principal creador e impulsor de los mismos. Tomando como premisas su especificidad de personas en desarrollo, quienes se desenvuelven dentro del proceso de socialización como sujetos activos, dignos de protección especial, acorde sus necesidades.

Sin embargo, previamente a la existencia material de los instrumentos internacionales que fueron los pioneros en regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se dieron como antecedentes previos, todos los abusos de los que fueron víctimas muchos jóvenes que eran internados en cárceles para adultos, previamente a ser juzgados también como adultos.

“Los antecedentes históricos en cuanto a los niños, niñas y adolescentes surge con el movimiento de los Reformadores, considerado como un movimiento social, que provocó la primera gran ruptura en el campo de la política de la infancia, ya que fueron básicamente las condiciones de vida en las cárceles, en donde los menores eran

---

<sup>19</sup>Solórzano, Julio. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Pág. 44



puestos en forma indiscriminada con los adultos, las que constituyeron este movimiento.”<sup>20</sup>

De manera que en el Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, en el año 1899 se estableció el primer tribunal de menores, hecho que, según muchos doctrinarios podría considerarse como el punto de partida de la justicia especializada para la infancia y adolescencia, misma que alcanza su expansión con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

De manera que en base a los aportes analizados, se concluye que los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, llamados en un principio Derechos del Niño, se definen como: “un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>21</sup>

Un aspecto muy importante en cuanto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es su fundamento en los Derechos Humanos, enfatizando en una protección especializada para ellos y ellas, por lo tanto también se les define como: “Los

---

<sup>20</sup>Tobar Romero de Salguero, Blanca Alcira. **Análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales**. Pág. 2

<sup>21</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_Nino](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_Nino). Consultado el 2 de diciembre de 2013.



Derechos del Niño son Derechos Humanos. Es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los niños están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. Los Derechos del Niño reconocen garantías fundamentales para todos los seres humanos: el Derecho a la Vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental.”<sup>22</sup>

### **2.3. Principales corrientes doctrinarias en materia de derechos de la niñez**

En cuanto a las corrientes doctrinarias respecto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es importante considerar su importancia, en virtud de que como bien es sabido, las doctrinas inspiran posterior legislación, y por lo tanto de la evolución de las mismas se puede dar cambios trascendentales, en el derecho vigente.

Un claro ejemplo, son las doctrinas en materia de niñez y adolescencia, las cuales se analizan en la presente investigación, ya que a través de tiempo y los cambios políticos, sociales y económicos el derecho debe ir de la mano con las nuevas tendencias de las doctrinas que le inspiran, atendiendo claro, al respeto de los Derechos Humanos de la sociedad, caso específico de la niñez y adolescencia, ya que de nada serviría que la legislación fuere inspirada por doctrinas nuevas, pero que estas aparejaran ideas contrarias a los derechos ya establecidos, los rebajasen o de alguna manera los tergiversaren.

---

<sup>22</sup><http://www.humanium.org/es/definicion/>. Consultado el 2 de diciembre de 2013.



En tal virtud, los juristas y doctrinarios distinguen dos grandes corrientes doctrinarias, en materia de Derechos de niñez y adolescencia, estas son: 1) la doctrina de la situación irregular y 2) la doctrina de la protección integral.

### **2.3.1. Doctrina de la situación irregular**

Se considera la doctrina antecesora de la doctrina de Protección Integral, por lo tanto fue aceptada y adoptada por la mayoría de legislaciones latinoamericanas, incluso la de Guatemala. Al respecto de las etapas dadas en las legislaciones de Latinoamérica, señala en su estudio de tesis de licenciatura, Blanca Alcira Tobar, que: “en las primeras legislaciones se dio una primera etapa influenciada por el positivismo, un segundo periodo posterior a los años 50 basado en la Escuela de Defensa Social, y la tercera y actual etapa se encuentra contemplada con la promulgación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño”<sup>23</sup>

Siendo que la doctrina de situación irregular, como su nombre hace alusión, contempla a los niños, niñas y adolescentes como objetos de tutela y de protección, por lo tanto legitima y acepta que la competencia de los jueces para intervenir en los asuntos relacionados a sus conductas, consideradas en todo caso como trastornos, y no como necesidades especiales o efectos de su entorno social o familiar.

De manera que los rasgos más comunes de esta doctrina, son los siguientes:

---

<sup>23</sup>Tobar Romero. **Op. Cit.** Pág. 5



1. Los niños, niñas y adolescentes son contemplados como vulnerables, y solo enfatiza en la situación crítica que atraviesen por medio de una respuesta de carácter judicial
2. Los niños, niñas y adolescentes no son titulares de derechos, son considerados objetos de protección del sistema judicial
3. El juez interviene si existiere un peligro moral o material, pero no define los conceptos de peligro moral ni material
4. La intervención estatal atañe solo a los problemas económicos y sociales que atraviesen los niños, niñas y adolescentes.

En Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, se fundamenta en la doctrina de la situación irregular, ya que de la lectura de la Sección III, de ese mismo cuerpo legal establece: “el derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, en el que se considera en situación irregular a aquellos que sufren o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica o mental o los que se hallen en abandono o peligro”

De la cita anterior se concluye que aún existen algunos rasgos de esta doctrina en nuestra legislación guatemalteca, ya que por ejemplo, se dan los conceptos de: discapacidad, situación irregular, desviaciones fisiológicas, etc. Los efectos que dichos términos encierran son conceptos limitantes para el desarrollo de las capacidades plenas de los niños, niñas y adolescentes y, por lo tanto, no se propicia un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, sino una mera tutela y protección, por parte de los órganos jurisdiccionales competentes en materia de niñez y adolescencia.





“Cuando se trata de los niños y niñas que sufren amenazas o violaciones a sus derechos humanos, denominados por el derecho tutelar como, menores riesgo social o menores en situación irregular, las medidas tutelares que establecía la antigua Doctrina de la Situación irregular, en lugar de constituir mecanismos de protección de sus derechos, se convirtieron en mecanismos de castigo a situaciones de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad.”<sup>24</sup>

### **2.3.2. Doctrina de la protección integral**

Esta doctrina se fundamenta en los Derechos Humanos, en especial de los emanados por organismos internacionales como las Naciones Unidas, ya que como ya ha quedado establecido La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se constituye como el instrumento que define por vez primera el vínculo entre los Estados y los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones.

En el año de 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó Las Reglas de Beijing, en cuya primera regla se dispone que la administración de justicia de menores debe ser considerada como parte de un programa más amplio, para los jóvenes. Previamente en 1990 la misma Asamblea General aprobó tres importante documentos relacionados a los niños privados de libertad, que consistieron en las estrategias para prevención de la delincuencia de menores, sin embargo por medio deLa Convención de

---

<sup>24</sup>Solórzano. **Op. Cit.** Pág. 13



las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se establecen las ideas base, que fundamentan la doctrina de la protección integral, las cuales son:

1. Los niños, niñas y adolescentes son ante todo sujetos de derechos, ya que si bien no pueden hacerlos valer por sí mismos, son portadores de los Derechos Humanos, y a partir de ellos, sujetos de protección integral
2. Por lo tanto la incapacidad de accionar por sí mismos, en pro de sus derechos, es suplida con adecuados instrumentos de protección social y jurídica
3. En caso de que infrinjan la ley penal, el proceso penal debe garantizarles todos los derechos y garantías previstas para los adultos, pero debe aparte ser una justicia especializada, partiendo de sus condiciones especiales como niños, niñas o adolescentes
4. En caso fueren privados de libertad, ello debe ser considerado un último recurso y ser establecido por el tiempo necesario
5. Los Estados deben trabajar en programas de prevención de delincuencia de menores o adolescentes.

Por lo tanto es en base a estas premisas, que la doctrina de la Protección Integral, es definida como: “ es la doctrina que supera el viejo paradigma, que impide al niño y al adolescente el acceso pleno a las garantías fundamentales del Estado democrático de derecho, y por lo cual se producen cambios en el panorama legal, porque posibilita pensar profundamente el sentido de las legislaciones para infancia, que las convierte en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los Derechos Humanos específicos



de todos los niños y adolescentes, y se produce la ruptura con la vieja doctrina de la Situación Irregular”<sup>25</sup> (sic).

De manera que en base a esta doctrina los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de derechos y obligaciones, pero enfatiza en su especial situación de vulnerabilidad, en una sociedad en la cual el Estado y los órganos jurisdiccionales competentes, deben de considerar dicha vulnerabilidad, y tomar las medias que sean necesarias, para lograr su protección y desarrollo pleno como seres humanos.

En sí mismo el concepto de protección integral, es amplio, ya que conlleva una serie de acciones como los son básicamente la educación y la prevención, de los niños niñas y adolescentes para lograr el desarrollo de sus capacidades y objetivos de vida, pero como base se encuentra fundamentalmente el respeto a sus derechos humanos, específicos.

“La doctrina de la Protección Integral, puede definirse como los estudios realizados por los doctrinarios de la infancia, con relación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes los cuales hacen figurar a este conglomerado humano como sujetos de derechos, protagonistas de su historia, que por su vulnerabilidad, requieren de un amparo total.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup>Tobar Romero.**Op. Cit.** Pág. 10

<sup>26</sup>Monterroso Monzón.**Op. Cit.** Pág. 13.



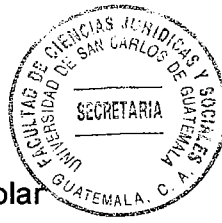
### CAPÍTULO III

#### **3. Análisis crítico sobre las violaciones o amenazas a las que están sometidos los menores de edad en Guatemala**

La situación de los niños, niñas y adolescentes actualmente en Guatemala, se ha tornado alarmante, en el sentido de que la niñez y adolescencia, representan un grupo vulnerable a ser violentado en diversas formas. Como por ejemplo, la explotación sexual, laboral, trata de niños, niñas y adolescentes, maltrato y violencia, persecución por parte de pandillas y delincuencia organizada, entre otras.

El Estado de Guatemala, como el garante y protector del bien común, de todas y todos sus habitantes, ha adquirido responsabilidad internacional al ratificar diversas convenciones, convenios y protocolos para la protección de los Derechos Humanos en general de la niñez y adolescencia. De igual manera ha adoptado compromisos derivados del Primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, celebrado en Estocolmo, Suecia, en el año 1996 y el Segundo Congreso Mundial, en el que suscribió el Compromiso Global de Yokohama, que reafirma la vigencia del programa para la acción de Estocolmo.

El Estado, reconoce las diversas problemáticas existentes, como por ejemplo, Guatemala es el país centroamericano en el que más niñas, niños y adolescentes trabajan. Las últimas estadísticas revelan, que alrededor de 507.000 niñas y niños



guatemaltecos de siete a catorce años trabajan. Y actualmente la permanencia escolar de los y las adolescentes representa tan solo un tres por ciento de la totalidad que ingresa al nivel educativo de primaria.

A la vez, existe la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, considerada como una más de las actividades del crimen organizado, dicha explotación se manifiesta a través de diferentes maneras como lo son: relaciones sexuales remuneradas, venta de niños y niñas y adolescentes, ya sea intra país o internacionalmente. También se encuentran los fenómenos como el turismo sexual, pornografía infantil, incluyendo el internet o en espectáculos públicos o privados de carácter sexual.

No obstante los esfuerzos estatales para combatir estas problemáticas, persisten la tolerancia y desconocimiento social, que impiden su abordaje con la seriedad y firmeza necesarias, aunando a ello, la escasa protección a las víctimas en apego a la restitución de sus derechos y la persecución penal efectiva de los responsables del delito.

El maltrato infantil es también un fenómeno muy grave en el país, sobre todo porque existe una cultura y costumbres autoritarias que justifican el maltrato a la niñez como un castigo y una forma de inculcar la disciplina. En general, se reciben pocas denuncias, especialmente con respecto al abuso sexual y el incesto, cuya mención sigue siendo un tema tabú.



Sin embargo entre los avances del país pueden mencionarse, como un importante antecedente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el Plan de Acción contra la Explotación sexual comercial y el compromiso gubernamental para su impulso, así como lo fueron las reformas al Código Penal para tipificar delitos de explotación sexual, en el año 2009, asimismo la promulgación el año 2010 de la Ley del Sistema de Alerta Alba- Keneth, y la conformación de un grupo articulador, integrado por instancias públicas y organizaciones no gubernamentales, que actúa como subcomisión contra la explotación sexual, de la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia.

### **3.1. Definición de maltrato infantil**

El concepto de maltrato infantil encierra hasta hoy en día, un problema de amplia magnitud, que en muchas ocasiones las estadísticas pueden considerarse solamente un marco referencial del problema, pues en muchos casos sucede, y no existe ningún tipo de denuncia, ya que ocurre dentro la intimidad de la convivencia del grupo familiar. Paralelamente, es bien sabido que en nuestra sociedad guatemalteca, se vive un clima de violencia en la que este fenómeno es el resultado entre otras causas: del conflicto armado interno, de la ignorancia, la discriminación, falta de oportunidades, para todos y todas y el crimen organizado. Y es en este contexto social y familiar que se desarrolla el maltrato infantil, y se ve como un hecho natural y legitimado por las familias, incluso se considera necesario, más que una buena orientación y educación, y diálogo de padres a hijos, infringir castigos físicos y emocionales severos, como forma de una mal llamada corrección.



Se ha determinado, también que los niños, niñas o adolescentes víctimas trascienden las condiciones de género, posición económica, nivel académico y cultural, y que no importa si son originarios de países desarrollados o de los llamados países en vías de desarrollo. Al grado de tener datos de que un total de seis millones de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe, has sido objeto de agresiones severas y un total de 80 000 mueren cada año por violencia generada en su propio círculo familiar.

“La preocupación por el niño y la niña víctimas es reciente, no fue sino hasta 1962 cuando se acuñó el término de Síndrome del niño maltratado, (Batteredchildsyndrome) por C. H. KEMPE. Uno de los motivos que despertó el interés por los niños y niñas, que sufrían malos tratos, fue la violencia contra la mujer y la niñez que en los años setenta se hizo pública, así como el trabajo que en este tema desarrolló Kempe, quien celebró un congreso interdisciplinario en 1960, cuyas conclusiones ayudaron a reestructurar las actitudes de los poderes públicos hacia el tratamiento de la niñez.”<sup>27</sup>

De manera que en base a lo relacionado, se define el maltrato infantil, por el Autor César Ronualdo Monterroso Monzón, como: “Síndrome de maltrato infantil comprende todas las lesiones físicas o psicológicas no accidentales, abuso sexual, falta de amor y trato negligente de todo menor de edad por acción u omisión de sus padres, persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier otro adulto. Implica peligro o

---

<sup>27</sup>Solórzano.Op. Cit. Pág. 54



amenaza para la salud y bienestar físico, emocional, mental y social del niño, niña o adolescente que lo priva de su libertad y sus derechos como individuo.”<sup>28</sup>

Por tanto, de la anterior definición de maltrato infantil, se encuentran tres elementos a considerar: en primer lugar, la consideración de una acción u omisión que se constituya como una clase de maltrato; en segundo lugar, la situación psico-fisiológica del menor que a veces puede condicionar las consecuencias de la acción u omisión ejercidas sobre él o ella, y, en tercer lugar, hay que tener también en cuenta que no necesariamente todos los actos de maltrato tienen por qué dejar secuelas inmediatas y visibles en los niños, niñas o adolescente, ya las consecuencias importantes de los casos de maltrato infantil no suelen ser las físicas, sino las que afectan al desarrollo de los menores a mediano y largo plazo.

### **3.2. Clases de maltrato infantil**

La Organización Mundial de la Salud –OMS- recientemente define el maltrato infantil como: “Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el

---

<sup>28</sup>Monterroso Monzón.Op. Cit. Pág. 15





contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”<sup>29</sup>

De la anterior definición es muy importante recalcar un elemento que siempre prevalece como un antecedente necesario a todo abuso o maltrato, en este caso hacia los menores de edad, el cual es que este maltrato sucede en un contexto en el que el abusador tiene relaciones de confianza o de poder sobre su víctima.

Ya que de esta manera siempre evitará que la víctima pueda dar a conocer el abuso. Formando de esta manera un ciclo de violencia, que se repite una y otra vez, causando en este caso en los niños, niñas o adolescentes un verdadero síndrome, o enfermedad psicológica que les impide hablar o dar conocer los abusos en su contra. De manera que dentro del concepto general que es el síndrome de maltrato infantil se distinguen principalmente cuatro categorías, las cuales son las siguientes:

### **3.2.1. Maltrato físico**

“El maltrato físico infantil o trauma infantil no accidental se refiere a fracturas y otros signos de lesión que ocurren cuando se golpea a un niño con ira. Este síndrome se refiere a múltiples fracturas que ocurren en momentos diferentes en niños demasiado pequeños como para haberlas sufrido a raíz de un accidente”<sup>30</sup> De manera que esta clase de maltrato infantil está basado en relaciones de poder y hace uso de fuerza

<sup>29</sup><http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>. Consultado el 20 de diciembre de 2013.

<sup>30</sup><http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001552.htm>. Consultado el 20 de diciembre de 2013.



física violenta, sobre el cuerpo de la víctima. En esta clase de maltrato el agresor recurre a justificaciones como lo son: la necesidad de castigo o disciplina. Es importante el elemento de total intención del agresor en cuanto a causar lesiones internas o externas a su víctima, por lo tanto es un daño físico intencional y no accidental.

### **3.2.2. Maltrato psicológico o emocional**

“El maltrato psicológico o emocional consiste en un tipo de crianza donde existen demandas excesivas que superan las capacidades del niño, niña o adolescente, se desconocen sus necesidades reales, afectando seriamente su autoestima, el desarrollo de su personalidad y su integración social. En general toma las siguientes formas extremas: rechazo, indiferencia, sobreprotección, crítica, humillaciones, insultos, falta de amor y atención, desprecio, terror y corrupción”<sup>31</sup>

De manera que, las consecuencias de esta clase de maltrato son difíciles de detectar, ya que pueden ser a corto o largo plazo, y este tipo de agresión es causada por los padres, maestros, familiares, o personas encargadas del cuidado de los menores. Actualmente gracias a la existencia de múltiples pruebas y test psicológicos es más preciso detectar el maltrato psicológico, sin embargo antes que la realización de dichas pruebas, será de vital importancia detectar los abusos hacia los menores, observados

---

<sup>31</sup>Monterroso Monzón. *Op. Cit.* Pág. 16.



principalmente en las conductas que manifiestan que generalmente son: aislamiento, retraimiento, alteraciones del sueño, y problemas de desórdenes alimenticios.

### **3.2.3. Maltrato por negligencia, descuido o abandono**

“Es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le suministra al niño alimento, agua, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades. Las formas de abandono infantil abarcan: permitir que el niño presencie actos de violencia o maltrato severo entre los padres o adultos; no suministrarle al niño un ambiente seguro y de apoyo emocional por parte de los adultos; mostrar descuido imprudente por el bienestar del niño”<sup>32</sup>

Se concluye, por lo tanto que esta clase de maltrato consiste en la falta de satisfacción de necesidades básicas de: comida, vestido, albergue, atención médica, higiene, educación y recreación, teniendo las posibilidades materiales para llevarlas a cabo. Se trata entonces de una falta de cuidado intencional, que puede provocar consecuencias tales como: caídas, quemaduras, intoxicaciones, extravío en la vía pública o en alguna institución asistencial.

---

<sup>32</sup><http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/007225.htm>. Consultado el 21 de diciembre de 2013.



### 3.2.4. Abuso sexual

El abuso sexual hacia los niños, niñas y adolescentes es un fenómeno de país, sin embargo la problemática es de carácter mundial, siendo los casos de denuncia solamente un breve indicador de la realidad, ya que en base a estudios realizados tanto por instituciones gubernamentales como no gubernamentales, la realidad es alarmante, ya que son miles de casos en los que sucede esta clase de abuso contra las y los menores.

Lamentablemente en la gran mayoría de los casos se refiere a las víctimas a instituciones de salud, que ante los hechos notorios omiten la denuncia correspondiente, omitiendo la certificación de los documentos pertinentes a las instituciones competentes.

De acuerdo a lo anterior, datos estadísticos recientes demuestran que “Los registros de abuso sexual infantil en Guatemala en un 80 % por ciento corresponden a violaciones sexuales, e incesto y un 19.37 % corresponden a infecciones de transmisión sexual, de los niños, niñas y adolescentes víctimas, que las han adquirido por alguna clase de abuso, que no comprende señales de penetración”.<sup>33</sup>

El abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes es cometido en un alto porcentaje por los propios miembros del grupo familiar, como los son los padres, abuelos, tíos, etc.

---

<sup>33</sup> Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil –CONACMI-. **El Maltrato y Abuso sexual infantil: Definición y clasificación, Guía metodológica 1.** Pág. 18.



Siendo en la gran mayoría de los casos las niñas y las adolescentes un grupo con alta vulnerabilidad al abuso sexual y emocional, y los niños y los adolescentes con vulnerabilidad mayor al maltrato físico.

En este sentido se define el abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes como: “Todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un niño, una niña o adolescentes en una actividad de contenido sexual y donde el ofensor obtiene gratificación. Incluye agresión sexual, exhibicionismo sexual, acoso sexual, exposición o participación en pornografía, prostitución, sexo oral, penetración genital o anal, violación sexual e incesto”<sup>34</sup>

El abuso sexual hacia los niños, niñas y adolescentes puede ser violento o no, ya que si no existe violencia existen engaños o amenazas hacia las víctimas, quienes nunca dan su consentimiento para tales actos, ya que su comprensión en este aspecto es limitada.

Entre los principales indicadores físicos de que un niño, niña o adolescente es víctima de abuso sexual se encuentran los siguientes: “hematomas en glúteos, infecciones urinarias, ropa interior sucia o manchada con sangre, heridas hemorrágicas en los órganos genitales externos de la zona vaginal o anal, embarazo prematuro,

---

<sup>34</sup>Ibíd. Pág. 28



enfermedades de transmisión sexual, dolores de estómago, vómitos, dificultad para sentarse o caminar, dolor en las regiones genitales”<sup>35</sup>

Los indicadores emocionales o en la conducta son principalmente: “aislamiento, baja autoestima, depresión tristeza, regresión del lenguaje, promiscuidad, berrinches frecuentes, defecarse en la cama, orinarse en la cama, problemas de aprendizaje, desórdenes alimenticios, terrores nocturnos del sueño, temor al rechazo si revela los hechos, ansiedad permanente, desconfianza, rasgos hipocondríacos, gestos o intentos de suicidio”<sup>36</sup>

### **3.3. Los niños, niñas y adolescentes y la problemática de su vulnerabilidad a la trata de personas**

En base a la definición de trata de personas, establecida en el Artículo 47 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se adiciona el Artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, se define que el delito de trata de personas consiste en: “Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento

---

<sup>35</sup> Ibíd. Pág. 30

<sup>36</sup> Ibíd. Pág. 31



prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil."

De manera que con base a esta completa y amplia definición, se establece que la trata de personas se constituye un delito, que se constituye como la captación, traslado o acogida de personas, con fines de su explotación, misma que puede tomar las formas de:

Explotación sexual

Explotación laboral (esclavitud forzada)

Disposición ilegal de órganos y tejidos humanos

Explotación para la mendicidad

Siendo uno de los principales elementos para la captación de las víctimas el engaño, y la violencia, las falsas promesas basadas en estilos de vida extravagantes en países extranjeros o en el propio país.



La cotidianidad violenta de la sociedad guatemalteca está influenciada por escenarios violentos de distintos medios de comunicación, la comercialización de los medios publicitarios es enfocada en el dominio, uso y abuso de mujeres, niños y niñas, produciéndose así un fenómeno de legitimación de la violencia contra estos grupos. Cayendo en su deshumanización, hasta su reducción hacia meros objetos, limitando sus posibilidades de desarrollo y la garantía de sus derechos humanos. Es importante recalcar la vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes como víctimas de trata de personas, fenómeno al cual se ha evidenciado una mayor predisposición en países en vías de desarrollo, ya que en países como Guatemala, factores como: la pobreza, la falta de educación, falta de prevención, discriminación, falta de oportunidades, la impunidad y la corrupción, son un campo fértil para la realización de este ilícito.

En relación a la trata de personas con fines de explotación sexual, la persona víctima en este caso, niños, niñas o adolescentes son obligados y obligadas a realizar actos sexuales, con fines comerciales, por medio del uso de la fuerza o coerción, por parte de los tratantes o explotadores. La explotación sexual comercial es entonces una actividad ilícita con fines económicos, en la cual los niños, niñas y adolescentes se constituyen en objetos sometidos a la industria del sexo, en los ámbitos nacional o internacional.

“La explotación sexual comercial o trata por explotación sexual es una categoría que traspasa la prostitución juvenil, abarcando aspectos de la producción industrial





pornográfica, el turismo sexual, el tráfico de niños, niñas y adolescentes para fines sexuales, y como hechos más recientes: el sexo y pornografía vía internet”<sup>37</sup>

De manera que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno en el que ellos y ellas nunca dan su consentimiento, por lo tanto las víctimas involucradas se constituyen también en víctimas de trata de personas, ya que son literalmente vendidos por precio, y luego explotados para el comercio sexual.

Otro fenómeno de la Trata de personas para fines de explotación sexual, se constituye por la trata fronteriza, en la que Guatemala por sus condiciones geográficas es un lugar propicio para captar y trasladar víctimas, actualmente se estima que los municipios de Tecún Umán y El Carmen, departamento de San Marcos, son los lugares con mayor incidencia de este fenómeno. “En San Marcos, existen alrededor de 50 bares autorizados, en los que más de 500 mujeres extranjeras son víctimas de explotación sexual, y un 40% son menores de edad, habiéndose detectado en las fronteras con México, Belice y Honduras, además: adopciones irregulares, mendicidad, trabajos forzados en casas particulares, y el fenómeno del turismo sexual”<sup>38</sup>

En cuanto al denominado turismo sexual, esta es una forma de la explotación sexual, en la cual personas extranjeras ingresan al país en calidad de turistas, pero su finalidad es visitarlo para tener relaciones sexuales, o relaciones eróticas con niños, niñas y adolescentes, ya que en sus países de origen se constituye en un ilícito, el fin de viajar

---

<sup>37</sup> Universidad Rural de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Seminario: **Trata de Personas**. Pág. 21

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 23



es tener acceso a esta clase de relaciones con menores, en un país en el que los hechos queden impunes.

“El turismo sexual es cometido por visitantes, en general procedentes de países desarrollados, que hayan o no contratado el servicio y aceptan las ofertas que les hacen las redes de explotación sexual en el país de destino. Los turistas sexuales a menudo excusan su comportamiento delictivo alegando que a los niños, niñas o adolescentes del país visitado, les gusta esta actividad, o están acostumbrados a ello”<sup>39</sup>

#### **3.4. Prostitución y pornografía infantil**

En cuanto la prostitución infantil, como ya quedó establecido, puede originarse en primer término por trata de menores, sin embargo hay casos en los que los menores, principalmente las y los adolescentes, debido a sus situaciones de: falta de oportunidades de estudio o empleo, situación socioeconómica, desintegración familiar, etc. Se ven involucrados en este fenómeno, introducidos por su voluntad, pero siempre explotados por determinadas personas, que son de su mismo círculo social o familiar, a los que se les denomina proxenetas.

“Desde hace más de una década la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en manera considerable. Investigaciones recientes de ONGS han apuntado que un 75% de la niñez que se encuentra en situación de calle en las capitales de los países de América Latina se envuelven de un modo u otro en la

---

<sup>39</sup> Universidad Rural. Op. Cit. Pág. 24



explotación sexual, de éstos 15% sobrevive de lo que obtiene por prostituirse y el 50% se han involucrado en la prostitución en forma no de manera sistemática”<sup>40</sup>

De manera que en la prostitución de menores de edad, se ve siempre la influencia y las relaciones desiguales de poder de los adultos, en primer término se define el actuar del Proxeneta, como: “La persona que induce, promueve, facilita o favorece la explotación sexual comercial de los y las menores de edad, y los mantiene en ella o las reclute con ese propósito. Participando en el proxenetismo hombres o mujeres, quienes mantienen una casa donde se dan actos de explotación sexual”<sup>41</sup>

A diferencia de la prostitución infantil y de adolescentes, otro fenómeno al que se encuentran vulnerables se constituye por la pornografía infantil, misma que se define como: “Toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente, dedicado a actividades sexuales explícitas o simuladas, o toda representación de las partes genitales de menores de edad con fines primordialmente sexuales. Siendo además que se refiere a toda producción, distribución exportación, oferta, venta, o posesión con los fines de pornografía infantil”<sup>42</sup>

Dentro de la pornografía infantil, también se ve manejada por personas adultas, quienes inducen u obligan a los menores a participar de ella, por lo tanto se hace necesario definir en este caso la persona del explotador, que se denomina como: Pornógrafo, a

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 22

<sup>41</sup> Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. **Protocolo para la detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial.** Pág. 11

<sup>42</sup> *Ibíd.*



quien se le define como: “La persona que comete el delito en forma de autor intelectual o material, facilitando el financiamiento, producción o distribución del material pornográfico, en el que se utilice a personas menores de edad”<sup>43</sup>

Finalmente, tanto la pornografía como la prostitución infantil, deben su existencia a la demanda de sus consumidores, quienes a sabiendas que se constituyen ambas en delitos de persecución penal, son favorecidos por la impunidad, dichas personas son: los clientes, quienes también forman parte de las redes de explotadores sexuales de niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, se define al cliente-explotador como: “ La persona que a cambio de dinero o bienes materiales, obtiene satisfacción sexual de un niño, niña o adolescente, dentro de las redes de explotadores sexuales, es quien activa el comercio sexual, provocando la demanda de este negocio, y haciéndolo rentable para los demás actores”<sup>44</sup>

Se concluye por lo tanto, que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno mundial, sin embargo en Guatemala, resulta difícil elaborar estadísticas exactas de las dimensiones reales del fenómeno. Ya que en muchos casos y según lo indica el Estudio sobre Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala del año 2007, este hecho lamentable se ve favorecido por tres aspectos, en los que hay que trabajar, para contribuir a erradicarlo, y estos son:

1. La situación de pobreza de las familias.

---

<sup>43</sup> Secretaria de Bienestar Social. **Op. Cit.** Pág. 12

<sup>44</sup> *Ibíd.*



2. La impunidad y la corrupción por parte del Estado, en cuanto a las acciones y políticas que protejan a los menores de edad, favoreciendo su desarrollo integral.
3. Los patrones socioculturales patriarcales, que favorecen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, así como la cosificación del cuerpo de las niñas, niños y adolescentes.



## CAPÍTULO IV

### **4. La normativa vigente relacionada la protección integral de la niñez guatemalteca y el alcance de su efectividad**

En Guatemala existen una serie de leyes que promueven la protección integral de la niñez guatemalteca, y una de las más importantes es la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia, la que crea varios organismos responsables de formular, ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas establecidas en la ley.

#### **4.1. Los convenios internacionales en materia de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Guatemala ha ratificado una serie de convenios internacionales para la protección de los menores de edad, tales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, La Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la Pornografía, Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de la admisión del empleo, y convenio 182 Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.



#### 4.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño

En cuanto a la vigencia de esta Convención la misma fue “adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en Vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el Artículo 49 de la misma”<sup>45</sup>

Guatemala ratificó esta Convención el 10 de mayo de 1990, según Decreto número 27-90 del Congreso de la República.

Los aspectos más importantes sobre la misma es que ofrece una nueva visión de protección integral de la niñez, y concibe a todos los niños, niñas y adolescentes como titulares de sus propios derechos , es decir como sujetos de derechos, y no como meros objetos de protección.

En los Artículos 11, 34 y 35, se refiere específicamente a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual, incluida la explotación sexual comercial u otras prácticas sexuales ilegales, así como los traslados y retención ilícita de niños, niñas y adolescentes en el extranjero, la explotación de niños, niñas o adolescentes en espectáculos o material pornográfico y secuestro. Se pronuncia también en cuanto a la prohibición de la venta o trata de niños para cualquier fin o cualquier forma.

---

<sup>45</sup> Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Convenios y Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos**. Pág. 87.



#### **4.1.2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía**

Este instrumento está basado en: “La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/54/263, del 25 de mayo de 2000, entrando en vigor con fecha 18 de enero de 2002 en Guatemala”<sup>46</sup>

La importancia de este protocolo, radica en que establece las definiciones de los conceptos de prostitución infantil, pornografía infantil, y venta o trata de niños.

Los Artículos 2 y 3 se refieren específicamente a la venta de personas de menores de edad, para su explotación sexual comercial, y a la pornografía utilizando niños, niñas o adolescentes.

El protocolo establece obligaciones a los Estados parte para penalizar las actividades relacionadas con estos delitos, al respecto establece en su Artículo 4: “Todo Estado parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.”

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pág. 109





#### **4.1.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación**

En este convenio se contemplan graves formas de explotación económica contra los niños, niñas y adolescentes. Señalando como las más graves la explotación sexual comercial, la producción de pornografía infantil y las actuaciones pornográficas, obligando a niños, niñas y adolescentes.

Los Estados parte se obligan mediante este convenio, a establecer programas de acción para erradicar estas formas de explotación, a sancionar penalmente estas conductas, y a brindar asistencia a las y los menores víctimas.

#### **4.1.4. Protocolo de Palermo (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional)**

Guatemala, ratificó este Protocolo el 1 de abril del año 2004. Y este es un instrumento referido a la trata de personas, incluidas sus diversas manifestaciones.

El protocolo adopta un enfoque internacional de este delito, que incluye a los países de origen, tránsito y destino de las víctimas.



## **4.2. La Constitución Política de la República de Guatemala**

Siendo la normativa superior jerárquica, sobre las leyes ordinarias, su importancia es básica, y a manera de señalar sus disposiciones atinentes a la protección de los niños, niñas y adolescentes, dicha normativa consagra el deber del Estado de Guatemala a todos los niños, niñas y adolescentes un marco de igualdad en dignidad y derechos, en primer término estableciendo en su Artículo 1 la protección de la persona y la familia.

Posteriormente el Artículo 2 establece: “Es deber del Estado garantizarle a los y todas habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la personas.”

El Artículo 3 es muy importante ya que complementa los anteriores estableciendo que: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.”

Sin embargo en el caso de que el derecho interno guatemalteco, careciere de normativa que ampare los derechos humanos, o bien la que estuviere vigente no los garantice en forma amplia y suficiente, se establece en el Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional, en materia de derechos humanos (únicamente). Esto con el fin de garantizar los derechos humanos por medio de los tratados y convenciones, de derecho internacional que Guatemala ha aceptado y ratificado, para que de esta manera puedan invocarse y hacerse valer sus disposiciones.



Sin embargo, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes está consagrada en el Artículo 51, que establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad, y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, y previsión social”.

Al respecto de la interpretación de este artículo en la Gaceta jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad, número 91 expediente 3407-2008, de fecha 29 de enero de 2009, señala que: “debe entenderse los derechos de los menores de edad, que por su condición de vulnerabilidad, poseen derechos inherentes a su estado, que tienen aplicación obligada por los órganos jurisdiccionales. Dentro de estos se encuentra la protección que el Estado debe procurarles, así como promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, especialmente su dignidad, libertad, igualdad y protección social.”<sup>47</sup>

#### **4.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 21-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta ley establece en esencia la doctrina de la protección integral, ya que considera que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en pleno proceso de socialización y construcción de su propia personalidad y por lo tanto ameritan consideraciones especiales como sujetos de derechos, con plenas garantías así como las tienen las persona adultas.

---

<sup>47</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta número91, expediente 3407-2008, de fecha 29 de enero de 2009.



Los Artículos pertinentes a la presente investigación, son los siguientes: Artículo 5, que establece el principio de Interés Superior del niño, que consiste en una garantía que se aplicará en toda decisión relacionada a los menores de edad, para garantizar sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico religioso, cultural y lingüístico.

El Artículo 8, que establece los Derechos Inherentes. “Los derechos y garantías que otorga esta ley, no excluye otros que no figuren expresamente en esta, y que son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.”

El Artículo 11 que establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos en contra de toda forma de descuido, abandono o violencia en su contra.

El Artículo 16 que establece los derechos y garantías fundamentales en los proceso de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos. Las garantías procesales que establece son, entre otras: ser escuchado en su propio idioma, no ser abrigado en instituciones públicas o privadas sino mediante declaración de autoridad competente, discreción y reserva de las actuaciones, no ser separado de sus padres o responsables en contra de su voluntad, excepto se estimare así por la autoridad judicial, en virtud de la posibilidad de ser re victimizado por su agresor.

El Artículo 17 establece la obligación de las autoridades estatales a tomar medidas pertinentes, en caso fuere de su conocimiento cualquier amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



El Artículo 51, que establece: “las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra la explotación económica, y desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Finalmente los Artículos 54 y 55, que establecen obligaciones para el Estado y sus instituciones, por su parte el Artículo 54, establece: “El estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, abuso sexual o tratos negligentes y abuso emocional.”

En cuanto a la obligación de las instituciones estatales, señala el Artículo 55 que: “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos servicios de salud, y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detenten o se atiendan en sus instituciones.”

#### **4.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta, es una importante legislación, relacionada a la tipificación de los delitos de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas. En el año 2009, fue un importante antecedente para poder establecer dichas conductas como delictivas, ya que el bien jurídico que tutelan, se establece que es la indemnidad sexual de las personas.



Es también relevante, porque por medio de esta se modifica el Código Penal guatemalteco, estableciendo nuevos tipos penales, que van acordes a la realidad social guatemalteca, y actualizan las conductas, eliminado de esta manera antiguo paradigmas y tabúes respecto a los delitos sexuales.

Concerniente a la presente investigación, su importancia al establecer tipos penales relacionados a la explotación sexual de menores de edad. Por ejemplo, establece en su Artículo 23, el delito de maltrato contra personas de edad, asimismo en el Artículo 25, establece el delito de empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

Asimismo en cuanto al delito de violación, establece la premisa en el Artículo 28, segundo párrafo, que: “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad (...)” estableciendo en vez del antiguo tipo de abusos deshonestos, el tipo penal de Agresión sexual, en el Artículo 29, estableciendo también, que “siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años”

Establece también, en el Artículo 33, el delito de Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, sancionándolo con pena de tres a cinco años de prisión. En el Artículo 38, establece el delito de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, que tipifica la prostitución infantil o de adolescentes, y al respecto de la tipificación de la pornografía infantil, la tipifica en el



Artículo 40, bajo el tipo penal de Producción de pornografía de personas menores de edad, sancionada con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

Establece también, los delitos de: Comercialización, o difusión de pornografía de personas menores de edad, en el Artículo 41, la Posesión de ,material pornográfico de personas menores de edad, en el Artículo 42, y la Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, en el Artículo 43.

Finalmente, y por primera vez en Guatemala, fue por medio de este decreto que se tipificó el delito de trata de personas, en el Artículo 47. Mismo que fue ya detallado en el capítulo tercero de esta investigación.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis a la Ley del Sistema Alba-Keneth. Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala**

A continuación se realizará un breve análisis sobre la precitada ley, su alcance y efectividad.

#### **5.1. Breve reseña histórica de la creación de la Ley del Sistema Alba-Keneth. Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala**

Como ha quedado ya establecido, el Estado de Guatemala cuenta con normativa tanto internacional y de derecho interno, que ampara los derechos de los menores. Sin embargo, previamente al año dos mil diez, cuando aún no se había promulgado la Ley del Sistema Alba –Keneth, no existía una manera, al menos legalmente, de anunciar ante las autoridades la desaparición de un niño, una niña o adolescente, cuando se sospechaba que, junto con la desaparición los menores corrían graves riesgos a su integridad, y aun a su propia vida.

Esta normativa, surge de la muerte violenta de dos menores, una niña y un niño, ambos de la región del oriente de Guatemala, quienes por medio de haber sido inducidos a engaños por parte de adultos, fueron posteriormente asesinados en forma muy violenta, tanto, que el caso adquirió una proporción de impacto a nivel de toda Guatemala, y aun en la comunidad internacional. Poniendo de manifiesto, nuevamente





que es un hecho de la vida cotidiana la violencia a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes en el medio guatemalteco, y no solamente la violencia, sino la explotación en varios ámbitos, siendo totalmente vulnerables a muchas clases de vejámenes y abusos en su contra.

El 14 de junio de 2007, cuando tenía ocho años y ostentaba el título de Niña Camotán, Alba Mishell España Díaz fue secuestrada, luego de ser engañada por una mujer que la interceptó cuando iba a la librería, con la promesa de que vería a su papá, que vive en los Estados Unidos.

“Toda la gente de tres municipios, Camotán, Jocotán y San Juan La Ermita, Chiquimula, se unieron en su búsqueda. Los altoparlantes de los vehículos que hacían propaganda política se ocuparon en gritar el nombre de Alba. Nunca hubo respuesta. Menos de 24 horas más tarde de haber sido vista por última vez, su cuerpo, sin varios de los órganos vitales y sin ojos, fue encontrado en un bosque conocido como El Pinal”<sup>48</sup>

Posteriormente, al hallazgo tan violento, toda la comunidad, de Camotán, departamento de Chiquimula, quedó conmocionada, y hubo un estallido de indignación y violencia colectiva. “Una de las acusadas fue linchada por el pueblo enardecido. Las otras dos están condenadas a 50 años de prisión, luego de confesar que cobrarían Q20000 por la niña.”<sup>49</sup> Actualmente la madre de la niña, se ha convertido en una portavoz de la situación sucedida a su hija, y en conjunto con entidades no gubernamentales,

---

<sup>48</sup><http://greciamata.blogspot.com/2011/08/historia-alerta-alba-keneth.html>. Consultado el 5 d enero de 2014.

<sup>49</sup> Ibíd.



exigieron al Congreso de la República de Guatemala, la aprobación de una normativa más específica, en caso de desaparición sospechosa de todo menor de edad.

Sin embargo, tuvo que suceder una tragedia similar a esta, ya que dos años después el 16 de diciembre del año 2009, en la cabecera departamental del departamento de Jalapa. Esa fecha se dio la desaparición del hijo menor del señor Guillermo López, su hijo de cuatro años, llamado Keneth Alexis López Agustín.

Una semana después, el 23 de diciembre, y luego de una ardua búsqueda en la que participaron todos sus vecinos de Jalapa, fue encontrado el cadáver de su pequeño.

“Los hechos muestran que Keneth fue asesinado y enterrado en el patio de una casa vecina tres horas después de ser secuestrado. El niño fue raptado en esa misma vivienda, adonde había ido a jugar con otros amigos de su edad. La esposa de Guillermo permanece muy afectada, sobre todo después de revivir la historia durante el proceso contra las sindicadas, ya que escucharon de viva voz la forma en que llevaron a cabo ese macabro crimen. Su presencia en los tribunales y su búsqueda de justicia concluyó con la condena de 50 años para Santos Matilde y Claudia Morán.”<sup>50</sup>

Durante el desenvolvimiento del proceso, los López contaron con el apoyo de la Fundación Sobrevivientes, la cual sostuvo y argumentó en todo momento que las detenidas raptaron a Keneth con intenciones de darlo en adopción. “En el juicio se descubrió que cuando lo buscábamos, ellas se sintieron amenazadas, por lo que

---

<sup>50</sup> Ibíd.



decidieron golpearlo con una barreta hasta matarlo, dijo el padre. Por su parte, la Fiscalía de Trata de Personas del Ministerio Público determinó que el menor sería dado en adopción por el precio de diez mil quetzales.”<sup>51</sup>

En el primer caso, se concluyó que la finalidad fue el asesinato de la niña, con fines de tráfico de órganos humanos, y en el caso del menor la finalidad era venderlo, para así llevar a cabo una adopción ilegal.

Pese a las condenas impuestas a los responsables de delitos cometidos, la esencia de la normativa de Alerta de Alba Keneth, es precisamente, la prevención, tal como lo establece el segundo considerando de la Ley del sistema Alba- Keneth: “Considerando: Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y que el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”, se establece entonces, el carácter esencialmente preventivo de esta especial normativa.

Fue entonces, en virtud de estos hechos que surge esta normativa, y a manera de conmemoración, el decreto lleva los nombres de ambos niños, quienes fueran las víctimas de estos lamentables sucesos: Alba y Keneth, quienes al igual que muchos miles de niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, son aún hoy en día engañados e

---

<sup>51</sup>[digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/](http://digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/). Consultado el 10 de enero de 2014.



inducidos mediante falsas promesas a un futuro lleno de explotación, miseria o la muerte.

## **5.2. Definición del Sistema de Alerta Alba- Keneth**

Como ya quedó establecido por medio de la Ley del Sistema Alba-Keneth, se pretende la prevención de cualquier forma de daño o explotación, a cualquier niño, niña o adolescente quien se encuentre extraviado o sustraído de su círculo familiar, dicha prevención se realiza, activando una alerta, en la que intervienen varias instituciones estatales, las que deben trabajar conjuntamente, para poder hallar al menor desaparecido, y ponerlo a salvo en su hogar.

La definición completa se encuentra en la propia Ley del Sistema Alba- Keneth, misma normativa que en el Artículo 4, el cual establece: “El Sistema de Alerta ALBA-KENETH es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.”

Entre las acciones principales que deben realizar las instituciones competentes, se establecen tres grandes categorías, que son:



Coordinar

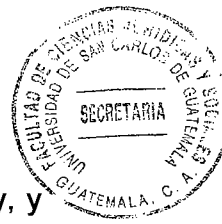
Impulsar y

Ejecutar, todas las acciones necesarias dirigidas a la búsqueda y hallazgo del menor desaparecido.

Acciones a realizar por medio de la Coordinadora Nacional del Sistema Alba-Keneth, establecida en el Artículo 5 de la normativa, el cual establece: “Creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.”

### **5.3. La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, instituciones que la integran**

Son varias las entidades estatales que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba- Keneth, siendo que son varias, su función es una misma: recibir la denuncia de la desaparición del menor o la menor, los datos necesarios, y dar por activada la alerta de búsqueda. Sin perjuicio de las demás competencias que se analizarán más adelante



Las instituciones competentes se encuentran establecidas en el Artículo 6 de la Ley, y estas son las siguientes: “La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, estará integrada por las siguientes instituciones públicas:

1. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Alerta ALBA-KENETH, quien la preside;
2. Policía Nacional Civil;
3. Dirección General de Migración;
4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República;
5. Ministerio Público;
6. Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.”

#### **5.4. Condiciones necesarias para activar el Sistema de Alerta ALBA-KENETH**

Siendo que la finalidad de la activación de la Alerta Alba Keneth, es la restitución de un menor desaparecido o desaparecida, a su hogar, es primordial analizar cuáles son las condiciones previas para activar esta alarma.

En primer lugar se inicia con una denuncia, misma que puede ser por medio de familiares, encargados o cualquier persona que sospeche que un menor está desaparecido. Dicha denuncia se realiza ante la Policía Nacional Civil.



La Policía Nacional Civil está obligada por imperativo legal a recibir la denuncia, y que este acto esté desprovisto de mayores formalismos, toda vez se sospeche sobre la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, institución que la comunicará a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que ésta, inmediatamente, convoque la integración de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas menores de edad.

Por su parte, El Ministerio Público conocerá la denuncia penal, de inmediato, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que se impulsen y ejecuten por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH, solicitando para el efecto la realización de acciones de exhibición personal y allanamientos que sean necesarios.

Sin embargo debe tomarse en cuenta, que en muchos casos se activa esta alerta, por medio de la denuncia correspondiente, siendo que a veces su efectividad no depende de las autoridades competentes, sino el resultado de su inoperancia depende, de casos en que los menores no están realmente desaparecidos ni sustraídos, ocurriendo de esta manera una desviación de la finalidad y del cometido de la misma.



“Se implementó un sistema de alerta que permita poner en movimiento inmediato a entidades públicas, el problema radica en que no existe conciencia en la población respecto al objeto real de la activación, por esa razón se le da un uso distinto, es decir, se usa en casos eminentemente familiares que son competencia de los jueces de familia, de esta cuenta uno de los padres sustrae al niño, niña o adolescente de la guarda y custodia del otro o en otro caso, el niño por cualquier motivo decide irse al lado del otro padre, sin aviso alguno, inclusive los adolescentes se van con el propósito de una convivencia de hecho con sus parejas”<sup>52</sup>De manera que, se recalca la importancia de una existencia de mayor conciencia social, tanto de adultos como de los propios menores, mayormente adolescentes, en cuanto a que estas conductas, pudieran impedir la acción en casos de menores desaparecidos o sustraídos, que si lo meriten y que necesiten la pronta intervención de las autoridades pertinentes.

Se concluye, por lo tanto, que las condiciones esencialmente necesarias para activar el sistema de alerta Alba Keneth, son una previa y seria sospecha de que un niño, niña o adolescente ha sido sustraído o se encuentra desaparecido, siendo dicha desaparición altamente sospechosa, repentina, llevada a cabo por personas conocidas o desconocidas, con la finalidad posterior de que la víctima sea objeto de una de las formas de explotación, ya analizadas anteriormente en el presente estudio. Ya que todos los casos de desapariciones de menores, que no encuadren en estas acciones, son de competencias específicas, incluso de los juzgados de paz, o en su caso juzgados de familia.

---

<sup>52</sup>Barillas Guzmán, Claudia Amarilis. **La desnaturalización del objeto real de la activación del sistema de alerta Alba-Keneth**. Pág. 81.





Es trascendental también, cambiar en la sociedad, y en especial en las parejas que tienen hijos, que los menores en ningún momento se deben constituir en una especie de botín de guerra, en una persona que es trasladada de un lugar a otro sin respeto por sus derechos, sus sentimientos, o sus emociones. Sin tomar en cuenta todas las consecuencias psicológicas que en sus hijos, dichas acciones van a causar. Es necesario, el rompimiento de viejos paradigmas, hacia los niños, niñas y adolescentes en el sentido de considerarlos personas sujetos de derechos y obligaciones, comprendidos también con toda la vulnerabilidad a la que puedan estar expuestos.

#### **5.5. Efectividad y alcance del Sistema de Alerta Alba Keneth, en el rescate de menores desaparecidos o sustraídos**

Habiéndose ya, analizado tanto la regulación legal así como la problemática en cuanto a la desaparición y sustracción de menores de edad en Guatemala, es pertinente finalmente analizar el alcance real y la efectividad del sistema de alerta Alba-Keneth, como el único mecanismo legal establecido para la localización de menores víctimas, y a la vez un coadyuvante en la persecución penal de los responsables. “Según datos de la unidad operativa de la alerta Alba Keneth, en 2013 quedaron 1 mil 425 alertas activadas, que corresponden a denuncias de menores de edad desaparecidos. El jefe de la unidad, Harold Flores, indicó que el 30 y 31 de diciembre se generaron 27 expedientes, de los cuales 22 quedaron activos”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup><http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/alerta-alba-keneth>. Consultado el 30 de enero de 2014.



En base a estas cifras, correspondientes al departamento de Guatemala, se infiere la fuerte recurrencia de la población para solicitar la activación de la alerta Alba Keneth, con lo que se evidencia que si existe un conocimiento de la población guatemalteca al respecto, ya que acuden a denunciar las desapariciones de los menores, ante las autoridades competentes.

“La alerta Alba Keneth reporta un aumento de la desaparición de niños de cuatro meses a ocho años de edad en los primeros 15 días de diciembre, informó el coordinador, Franklin Azurdia. El incremento de los casos se debe a problemas familiares, ya que el padre o la madre huyen de la casa con los niños, y los afectados activan la alerta por desaparición”<sup>54</sup>

Es decir no solamente, es importante analizar el conocimiento de la población al respecto, ya que si se conoce este tipo de alerta, sin embargo muchas veces la alerta Alba Keneth, se activa por motivos diferentes, uno de los más comunes: las desavenencias de pareja.

Por tanto, es concluyente este hecho: la importancia de la concientización en la sociedad, acerca de la finalidad de la Ley del Sistema de alerta Alba Keneth, ya que como, ya fue establecido, estos casos, que son competencia de otros órganos jurisdiccionales, podrían ser como una piedra de tropiezo, cuando se refiera a urgencia

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*



de otros casos de sustracción y desaparición de menores para fines de explotación sexual o laboral.

Aunque últimamente, las autoridades involucradas, al tanto de esta problemática, han enfatizado en clasificar los expedientes, y dejar activos solamente aquellos que correspondan a los patrones y características de desapariciones sospechosas, con fines de explotación infantil o de adolescentes.

En total, y en base a estadísticas de la Fundación Sobrevivientes, en base al análisis de las mismas se concluye que durante el año 2013, a nivel nacional, fueron activadas 4642 alertas Alba Keneth, de las cuales fueron desactivadas un total de 3498, y permanecen activas 1144.

Otra grave problemática consiste en que la mayoría de desaparecidas son niñas y adolescentes, en relación a niños varones y jóvenes adolescentes. Así como el rango de edades de mayor incidencia, lamentablemente, es mayor la desaparición de las adolescentes de 13 a 15 años, y las de 16 a 18 años, con sospechas de desaparición para explotación sexual y trata de personas. Siendo también alarmante, el rango de edad comprendido de 0a 4 años de edad.<sup>55</sup>

La problemática y vulnerabilidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, y el mundo actual es alarmante: explotación sexual, laboral, trata de personas, disposición y venta de órganos y tejidos, son todas, situaciones altamente

---

<sup>55</sup>[http://www.sobrevivientes.org/estad\\_03.html](http://www.sobrevivientes.org/estad_03.html). Consultado el 3 de febrero de 2014.



lesivas contra su humanidad y sus derechos más fundamentales, el Estado como garante de sus derechos, usa la legislación como una gran herramienta para solucionar problemáticas sociales.

Sin embargo en el caso de la efectividad de la Ley del sistema de alerta Alba Keneth, surge la impotencia tanto de la legislación, como de las autoridades, ya que de las alertas activas, se reporta un total de 50% de casos con solución favorable, es decir la mitad de los y las menores desaparecidos, actualmente se encuentra en una situación de peligro, pues se ignora su paradero. Pues en estos casos es común, que en pocas horas los menores sean trasladados fuera de las fronteras de Guatemala, ello aunado al factor de la corrupción institucional, flagelo que sigue cobrando las vidas de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el caso de Guatemala, derivado de paradigmas, prejuicios sociales y culturales, mismos que influyen de forma negativa y que permiten que la niñez y la adolescencia, se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad; las diversas formas de maltrato, discriminación, explotación sexual, comercial y laboral. Sin embargo los derechos humanos constituyen el precedente fundamental para considerar la igualdad y la equidad de todos los seres humanos, por el hecho de serlo, por lo tanto los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia constituyen una categoría especial de derechos humanos que constituyen el conjunto de normas internas y supranacionales que establecen una protección específica apropiada de los niños, niñas y adolescentes como sujetos y protagonistas de derechos y obligaciones.

El Estado de Guatemala, ha ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección de menores de edad, además de contar con la legislación interna relativa a la Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia que garantice que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un ámbito de cordialidad y armonía que les permita crecer como futuras promesas de esperanza y desarrollo para este país que tanta falta le hace educar desde sus cimientos, a los futuros ciudadanos que han de cambiar la pálida estampa de este país. Atendiendo al alarmante crecimiento de los vejámenes hacia los menores de edad y adolescentes y debido a su evolución dentro de la población donde marca un número significativo, es de gran importancia haber dado paso a la creación de la Ley del Sistema Alba Keneth. Decreto 28-2010 del Congreso



de la República de Guatemala, que representa un importante avance relacionado a la búsqueda y restitución de menores de edad sustraídos o desaparecidos con fines ilícitos, sin embargo para su creación debieron haberse perdido dos vidas inocentes, por tanto es evidente la vulnerabilidad de la legislación frente a la problemática social actual de los riesgos de explotación sexual y otras formas de perversión de menores y adolescentes.

En virtud de lo anterior, es necesario que todas las instituciones involucradas en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes consideren la problemática con carácter de urgencia, debido a que la niñez y la adolescencia constituyen la base de las sociedades futuras; tanto los padres de familia, la Iglesia, el Ministerio de Educación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, la Procuraduría General de la Nación y otros entes, formulen y ejecuten políticas atinadas que atiendan de manera seria y consecuente, atacando desde sus raíces todo tipo de manipulación que atente contra la seguridad de este sector de la sociedad tan vulnerable por la fragilidad, desatino, corrupción y poca importancia que se le da a la niñez y adolescencia guatemalteca; que los instrumentos jurídicos se apliquen con voluntad presupuestaria, no solamente con voluntad política que únicamente se queda en la ley, pues en la práctica las leyes divergen en gran medida con la realidad que vive la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Nacional Contra el Maltrato Infantil. **El Maltrato y abuso sexual infantil: Definición y Clasificación. Guía metodológica**1. Guatemala: Ed. CONACMI, 2002.

BARILLAS, GUZMÁN, Claudia Amarilis. **La desnaturalización del objeto real de la activación del sistema de alerta Alba-Keneth**. Guatemala: USAC, 2012.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. **Convenios y Tratados en Materia de Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Flacso, 2012.

Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. **Observación general N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**. (s. p.), (s. a.).

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/>. (Consultado el 10 de enero de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_Nino](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_Nino).(Consultado el 21 de diciembre de 2013).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Esclavitud>.(Consultado el 2 de noviembre de 2013).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas). (Consultado el 20 de noviembre de 2013).

<http://greciamata.blogspot.com/2011/08/historia-alerta-alba-keneth.html>.(Consultado el 5 de enero de 2014).





<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/alerta-alba-keneth>.(Consultado el 30 de enero de 2014.).

<http://www.humanium.org/es/definicion/>. (Consultado el 2 de diciembre de 2013).

<http://www.humanium.org/es/historia/>. (Consultado el 22 de noviembre de 2013).

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001552.htm>. (Consultado el 20 de diciembre de 2013).

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/007225.htm>. (Consultado el 21 de diciembre de 2013).

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.(Consultado el 23 de noviembre de 2013).

[http://www.sobrevivientes.org/estad\\_03.html](http://www.sobrevivientes.org/estad_03.html).(Consultado el 3 de febrero de 2014).

<http://www.un.org/es/rights/>. (Consultado el 21 de noviembre de 2013).

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>.(Consultado el 20 de diciembre de 2013).

**MONTERROSO, MONZÓN, César Ronualdo. El maltrato infantil, antecedentes históricos, instrumentos legales de protección a la niñez, causas, consecuencias y estudio concreto en el municipio de San Agustín Acaguastlán, departamento de El Progreso. Guatemala: USAC, 2005.**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.**

**PEREIRA, Alberto y, MarceloRitcher. Derecho constitucional. Guatemala: Ed. EDP, 2004.**



PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución.** España: Ed. Tecnos, 1991.

SAGASTUME GENMEL, Marco Antonio. **La protección internacional de los derechos de la niñez.** San José Costa Rica: (s.e.), 1997.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **Protocolo para la detención y atención integral, a niñas, niños y adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial.** Guatemala: (s.e.), 2007.

SOLÓRZANO, Julio. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial.** Guatemala: (s.e.), 2003.

TOBAR, ROMERO, Blanca Alcira. **Análisis de la legislación guatemalteca sobre el maltrato infantil y sus causas sociales.** Guatemala: USAC, 2000.

Universidad Rural de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **Seminario: Trata de personas.** Guatemala: (s.e.), 2013.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.** Decreto número 21- 2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.** Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.



**Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Ratificada por el Estado de Guatemala el 10 de mayo de 1989.

**Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía.** Ratificada por el Estado de Guatemala el 9 de mayo de 2002.

**Protocolo de Palermo (Protocolo Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional).** Ratificado por el Estado de Guatemala el 1 de abril de 2004.

**Convenio 182 de la Organización Internacional de Trabajo Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación.** Ratificado por el Estado de Guatemala el 19 de noviembre de 2000.